

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 102-2009 CARACT. OPERAC. PESC. ARTES.
ANCHOV-SARD. COMUN. VIII REG.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAR. 2009

R. EX. N° 892

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/N°080/DIR/154SUBPESCA, de fecha 11 de marzo de 2009, C.I. SUBPESCA N° 3043, de fecha 11 de marzo de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 102/2009, de fecha 12 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bío-Bío, 2009**", elaborados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones exentas N° 808 y N° 891, ambas de 2009 y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bío-Bío, 2009**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría.
- 2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la captura artesanal de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 09 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.
- 4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que tengan certificado de navegabilidad vigente, las que podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3° de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, las fracciones de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* que se indican:

Embarcaciones	Cuota Anchoveta	Cuota Sardina común
Para la embarcación artesanal <i>Don Renato</i> (RPA 951633)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Capito I</i> (RPA 951349)	35 tons.	80 tons.
Para el grupo integrado por las embarcaciones artesanales <i>Navidad</i> (RPA 4952), <i>Sebastian</i> (RPA 31039), <i>Santa Elena</i> (RPA 31286), <i>Marisol II</i> (RPA 39475), <i>Marisol</i> (RPA 20992), <i>Ulises</i> (RPA 39457), <i>Lobino I</i> (RPA 4581), <i>Juanito</i> (RPA 19289)	143 tons. para el grupo	317 tons. para el grupo
Para la embarcación artesanal <i>Doña Eduvigis</i> (RPA 25053)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Doña Gladys</i> (RPA 904233)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Lucía II</i> (RPA 910037)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Beto III</i> (RPA 950950)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Gloria I</i> (RPA 952028)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Claridon</i> (RPA 950831)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Robert</i> (RPA 952222)	35 tons.	80 tons.
Para el grupo integrado por las embarcaciones artesanales <i>Barlovento</i> (RPA 902374), <i>Los Villos II</i> (RPA 950847), <i>El Yeye</i> (RPA 952005)	143 tons. para el grupo	317 tons. para el grupo
Para la embarcación artesanal <i>Diosa Del Mar</i> (RPA 952176)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Huracan</i> (RPA 5374)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Santa Rosa</i> (RPA 952215)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Juan Felipe</i> (RPA 30852)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Patricia Vanessa</i> (RPA 30851)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Ciclón I</i> (RPA 924778)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Jerusalén</i> (RPA 30968)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Pez Dorado</i> (RPA 951645)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Doncella II</i> (RPA 951919)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Soledad</i> (RPA 5283)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Santa Carmen</i> (RPA 31241)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Juan Jesús</i> (RPA 900405)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Pedro</i> (RPA 902327)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Roberto II</i> (RPA 910031)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Nazaret III</i> (RPA 910286)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Kevin</i> (RPA 913411)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Don Jack</i> (RPA 910099)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Santa Teresita II</i> (RPA 926060)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Santa Keila</i> (RPA 31187)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Jerusalén</i> (RPA 902265)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Benjamin I</i> (RPA 950817)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Santa Evita</i> (RPA 4528)	35 tons.	80 tons.
Para la embarcación artesanal <i>Denisse Macarena</i> (RPA 4578)	35 tons.	80 tons.
Para el grupo integrado por las embarcaciones artesanales <i>Moby Dick</i> (RPA 4573), <i>Belén</i> (RPA 30985), <i>Cormoran</i> (RPA 950853), <i>Doña Candelaria</i> (RPA 926664), <i>Don Alex</i> (RPA 922985)	107 tons. para el grupo	238 tons. para el grupo

Buena Fe III (RPA 31025)	35 tons.	80 tons.
Para el grupo integrado por las embarcaciones artesanales <i>Silvia Eliana (RPA 31401)</i> , <i>Emperatriz (RPA 950686)</i> , <i>Javiera H (RPA 950651)</i> , <i>Moises R (RPA 950951)</i> , <i>Herlibet (RPA 951647)</i>	70 tons. para el grupo	160 tons. para el grupo
Para el grupo integrado por las embarcaciones artesanales <i>Adriana (RPA 910625)</i> , <i>Don Daniel I (RPA 4565)</i> , <i>Intrépida (RPA 951976)</i> , <i>Sandrita I (RPA 952321)</i>	642 tons. para el grupo	1428 tons. para el grupo
José Enrique (RPA 926698)	35 tons.	80 tons.
La Novia del Mar (RPA 951999)	35 tons.	80 tons.
Martín Renato (RPA 952321)	30 tons.	62 tons.
Ana Belén (RPA 902322)	30 tons.	62 tons.
Pancho Gallo (RPA 904264)	30 tons.	62 tons.
Palmi II (RPA 952314)	30 tons.	62 tons.
Yeya (RPA 952313)	30 tons.	62 tons.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el desembarque de cada embarcación deberá someterse a verificación de volumen y composición de especies, conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**


Jorge Chocair Santibañez
JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ
Subsecretario de Pesca